

FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

1	
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	FISCALIA REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA.
El nombre del documento	Carpeta de Investigación.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	<i>I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.</i>
La fecha de clasificación	3 de septiembre de 2019.
El fundamento legal de la clasificación	Artículo 68, fracciones I, III y VIII de la ley de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Razones y motivos de la clasificación	<p><i>En ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que con esa divulgación, se pone en riesgo real el éxito de su integración y posterior determinación, pues el público en general estaría en condiciones de saber las diligencias que se encuentran pendientes de realizar, además de aquellas que ya fueron llevadas a cabo.</i></p> <p><i>Con lo anterior, sería posible influir en aquellas a realizar, pues se sabría el modo, tiempo y lugar en los cuales influir para incidir en las mismas, ya sea para nulificar el valor probatorio o bien, la destrucción de los objetos materiales del probable delito.</i></p> <p><i>Por otra parte, se podría saber el nombre de los servidores públicos que intervienen en dicha Carpeta de Investigación, lo cual los colocaría en un innecesario peligro para su vida o bien, la de sus familiares, pues de ser el caso, el o los probables autores (material y/o intelectual) de la posible conducta delictiva, verían una oportunidad para alterar la investigación correspondiente, ya sea a través de medios de coacción físicos o psicológicos.</i></p> <p><i>Además, sería posible conocer la existencia o no de mandamientos judiciales a ejecutar o bien, la procedencia o no de los mismos, situación que claramente implica un obstáculo en la persecución de los delitos y en su caso, la obtención de justicia tanto particular como social.</i></p> <p><i>Y es que el Código Penal del Estado de Veracruz, contempla como un delito, revelar información que posea el carácter de reservada, tal como se puede consultar en el artículo 348 que a la letra dice "Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al servidor</i></p>

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

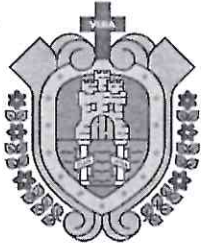
Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

1	
	<p><i>público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.”</i></p> <p><i>En ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del artículo 218 del Código referido. “Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme”. Además de lo anterior, existe en los autos de la Carpeta de Investigación en referencia, una petición expresa de los familiares en el sentido de que no se divulgue dato alguno con relación al hecho que se investiga.</i></p> <p>Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.</p> <p>I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Tal como se manifestó, la persecución y sanción de un delito tiene sustento la seguridad pública y la paz social, razón por la cual, existe una representación social que se encarga, precisamente, de la investigación de éstos y su persecución ante los tribunales correspondientes. Por tanto, divulgar la información requerida implicaría crear un obstáculo a las funciones del Ministerio Público en dicha materia, provocando incluso, que los responsables pudieran extraerse de la acción de la justicia o bien, alterar o destruir material probatorio con fines personales.</p> <p>II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el momento procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación (Investigación Inicial en Trámite) no se advierte que exista un interés público de conocer el contenido de la misma.</p>

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

1	
	<p>No pasa desapercibida la manifestación del solicitante en el sentido de que la persona sobre la cual se requiere información fue activista y defensor de derechos humanos, situación que afirma como muestra de un interés jurídico de conocer la información y/o de darle importancia social.</p> <p>Sin quitarle mérito a dicha aseveración, lo cierto es que en este preciso momento, no se puede afirmar algo en determinado sentido, pues como ya se dijo, la indagatoria se encuentra en trámite, es decir, aún no se determina con certeza jurídica, todas las aristas que convergen en torno al deceso de dicha persona, por lo cual, la información no es de interés público, y quienes sí tienen un interés legítimo y jurídico han manifestado su deseo de secrecía, lo cual, también debe de respetarse.</p> <p>De no hacerlo, no sólo se actualizaría un riesgo para el éxito de la investigación, sino que se divulgaría la intimidad de un número determinado de personas de manera ilegal, lo cual, claramente tendría aparejadas consecuencias jurídicas.</p> <p>III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En el caso que nos ocupa, existe un conflicto de derechos, por una parte el de acceso a la información y por otra, la relativa a la secrecía de información reservada y confidencial. Materialmente existe la colisión de dos normas, el Código Nacional de Procedimientos Penales sustentado además por el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no es posible atender ambas normas, ya que de hacerlo; al generar una versión pública, se estarían violentando unas por atender otras.</p> <p>Además, como fue manifiesto, la información contenida en este momento en la Carpeta de Investigación iniciada en fecha 30 de abril de 2019 es sumamente delicada, hasta en tanto no exista determinación sobre ella y en su momento, se provea lo conducente.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	COMPLETA
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	NO APLICA
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
del Estado

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Índice por Rubros Temáticos
JULIO-DICIEMBRE/2019

1	
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Tres de septiembre de 2024.
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	En su totalidad.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5º Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.